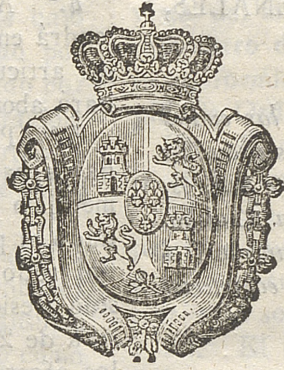


Núm. 54.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 6 de Mayo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 57.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Faltando los Alcaldes comprendidos en la adjunta nota á lo que les fué ordenado por mi circular de 8 de Abril último, inserta en el Boletín oficial núm. 43, no han remitido hasta ahora á este Gobierno de provincia el Estado de los Guardas rurales que se les pidió con toda urgencia.

En su virtud, y para evitar que el servicio público sufra mayor retraso, he resuelto conminar á los morosos con la multa de 100 rs. y las dietas de los Comisionados de apremio que saldrán sin nuevo aviso contra los que pasados tres dias desde el recibo de esta orden no hayan remitido el suyo con entera sujecion al modelo que se publicó en el citado Boletín. Valladolid 4 de Mayo de 1854. =Francisco del Busto.

Se hallan en descubierto los siguientes Alcaldes.

Medina.

- Berceruelo.
- Castrodeza.
- Castromembibre.
- Marzales.
- S. Cebrian de Mazote.
- S. Pelayo.
- S. Roman de la Hornija.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Torrecilla de la Torre.
- Torrelobaton.
- Urueña.

Mota.

- Barruelo.
- Benafarces.
- Bercero.

Velilla.

Villardefrades.

Villavieja.

Nava.

Cubillas.

Villafranca.

Olmedo.

Aldeamayor.

Bocigas.

Camporedondo.

Muriel.

Olmedo.

Parrilla.

S. Pablo de la Moraleja.

Salvador.

Zarza.

Peñafiel.

Bocos.

Curiel.

Piñel de abajo.

Santibañez de Valcorba.

Torrescárcela.

Rioseco.

Castromonte.

Pozuelo de la Orden.

Santa Eufemia.

Valverde.

Villaespér.

Valoria.

Cabezón.

Castronuevo.

Corcos.

Olivares.

Olmos de Esgueva.

Quintanilla de Trigueros.

Villavaquerin.

Villanueva de los Infantes.

Villarmentero.

Valladolid.

Cestérniga.

Fuentes de Duero.

Geria.

Laguna.

Renedo.

Villabañez.

Villanubla.

Villalon.

Cuenca de Campos.

Melgar de abajo.

Monasterio de Vega.

Roales.

Santervás de Campos.

Urones de Castroponce.

Villabarruz.

Villahámete.

Zorita de la Loma.



DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS PENALES,
BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo y el canal de Isabel II.

1.^a La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de Agosto de 1854, y terminará en fin de Julio de 1857.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revista.

3.^a La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Lunes.....	Seis id de judias.	} Por cada 100 plazas.
Martes.....	Ocho id. de patatas.	
Jueves.....	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas.
Sábado....	Una libra de leña.....	
	Dos libras y media de sal..	
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.....	
	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por plaza.
Miércoles..	Cuatro id. de judias.	
Viernes...	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demás dias.	
	Seis onzas de garbanzos ó judias.	} Por plaza.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Domingo..	Doce adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demás dias.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judias. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que conceden el artículo 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, Vigo y Canal de Isabel II, y la sopa matutina que se dá á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20 000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado consolidado al precio de cotizacion ó en acciones de carreteras por todo su valor, si la proposicion se limitase á un solo presidio; pero si los comprendiese todos, el depósito será de 200,000 reales en metálico ó su equivalente en los efectos indicados.

6.^a Los referidos depósitos se harán en Madrid en la Caja general de depósitos y en las provincias en las sucursales, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general á juicio del Presidente, que se retendrán hasta que hecha la adjudicacion en virtud de Real orden justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.^a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos de los establecimientos respectivos.

8.^a El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 30 dias después de firmada la escritura, y de no hacerlo en el término indicado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.^a Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

10. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto por la fuerza de este, como por la de destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorias en los puntos que aquellos ocupen.

11. Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

12. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para dichos puntos.

13. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán al Presidente en el acto del remate. Para extenderlos se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio

de..... ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de establecimientos penales, y aprobado por S. M., por el precio de..... maravedís cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.ª,

15. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

16. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

17. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion.

19. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el dia 24 de Mayo proximo: en Madrid, á la una de dicho dia, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director de establecimientos penales, asistido del Ordenador de pagos del mismo Ministerio, de un individuo del Consejo de administracion del Canal de Isabel II y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos con los demás individuos de la Junta económica. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y resultasen ser las mas ventajosas, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de establecimientos penales, y por los Gobernadores, cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demás sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta darán los Gobernadores cuenta de todolo actuado á la Direccion de establecimientos penales, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubiesen hecho, á fin de que, elevándolo todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y después, con la re-

vista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

21. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

22. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

23. El Gobierno se reserva designar hasta el acto del remate el tipo para el precio de cada racion, consignándolo en la forma que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion de pagos.

Madrid 15 de Abril de 1854.—El Director, Eugenio Moreno Lopez. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El Estanco del pueblo de Fuente Olmedo se halla vacante por defuncion de la persona que lo desempeñaba. Lo que se anuncia para que los sujetos que se consideren con méritos para obtenerlo, dirijan sus solicitudes al Señor Gobernador de la provincia dentro del plazo de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio; en la inteligencia de que el agraciado deberá satisfacer al contado el importe de los efectos que se le entreguen para su expedicion al público. Valladolid 2 de Mayo de 1854. —Francisco Lavinay.

Gobierno de la provincia de Leon.

Habiéndose suspendido el remate de las fincas de Propios del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, en esta provincia, que á continuacion se expresan, autorizada su venta por Real orden de 10 de Julio de 1851, se anuncia de nuevo la subasta para que los que quieran interesarse en la adquisicion de estas fincas, concurren á este Gobierno de provincia, ó al citado Ayuntamiento, el Viernes 26 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, en el que tendrá lugar el remate doble y simultáneo en ambos puntos, en los cuales pueden enterarse los licitadores del pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto. Leon 29 de Abril de 1854.—Luis A. Meoro.

FINCAS.	Tasacion en venta.	Reales vn.
Un quíñon de tierras que lleva en arriendo Bernardo Perez, de 117 heminas de cabida: de regular calidad, en	2,550	
Una tierra que lleva en arriendo Santos Perez, de cabida de 40 heminas y 2 celemines: mediana calidad, en	2,430	
Id. otra que lleva Celedonio Perez, de 13 heminas: infima calidad.	390	

Tasacion
en venta.
Reales vn.

FINCAS.

Id. otra sin arrendar, de 138 heminas: infima calidad. 2,760

Dos casas-molinos con todos sus útiles, que contienen nueve ruedas y dos pesqueras, con agregacion del terreno titulado la Isla, como indispensable para la saca del cesped necesario para sus obras; siendo de cuenta del comprador el pago de 200 fanegas de trigo á la villa de Villamañan de foro anual por la saca de aguas del rio en su término; y á la vez ha de percibir de la villa de Toral 80 fanegas de trigo y 80 de cebada, tambien de foro anual por el libre uso de aguas para sus molinos; y por igual razon ha de percibir del Excmo. Sr. Conde de Oñate 51 fanegas de trigo y 40 de cebada; por manera que se compensa aproximadamente lo que se paga con lo que se recibe; tasadas, con inclusion de la citada Isla, en. 248,220

D. Timoteo Gamazo, Alcalde Constitucional de esta villa de Boecillo.

Hago saber: Que autorizado competentemente el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para la enagenacion en pública licitacion de 2454 pinos marcados en los pinares de los Propios de esta villa titulados Arroyadas y Valdearpao, á la vez que la olivacion de todos los demas existentes en los mencionados montes, ha dispuesto anunciar la indicada subasta con expresion de que los enunciados árboles estan clasificados y tasados á la par que el producto de la olivacion de la manera siguiente:

CLASE DE MADERAS.	Número de piezas.	Valor de cada una.	TOTAL.
Vigas de 22 pies.	11	á 18 rs.	198
Machones.	33	12	396
Catorzales.	42	8	336
Medias vigas.	61	7	427
Pinos para leña.	755	8	6040
Id. id.	60	6	360
Pimpollos.	1492	2	2984
24000 cargas de ramera.	1	1	24000
TOTALES.	2454		34741

Previendo que el remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta misma poblacion el Domingo 4 de Junio próximo futuro de once á doce de su mañana; con sujecion al pliego de condiciones facultativas consignadas por la Administracion del ramo y económicas designadas por la Municipalidad, que estará de manifiesto desde este dia en la Secretaría de la propia Corporacion. Boecillo 1.º de Mayo de 1854. — Timoteo Gamazo. — José Rodriguez de Moya, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 30 de Abril de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 23 imposiciones, la cantidad de. 650..

Se ha devuelto á peticion de 2 interesados. 791.. 2

El Director de Semana,
José Salvador Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los pastos de las tierras en las cuales se comprenden las de barbecho y próxima rastrojera del término de esta villa de Simancas, á dos leguas de Valladolid, y tambien la hoja de las viñas del mismo, todo de dominio particular, se arriendan en público remate por un año, esto es, lo tocante á dichas tierras, que dará principio en 13 de Junio del actual y concluirá en 12 del dicho mes del año próximo venidero, pues en el viñedo solo se permite su roce desde concluida la vendimia general hasta fin de Noviembre del presente. Segun años anteriores, los ganados que han entrado en suerte han ascendido á 2,000 cabezas lanares, mas antes mas que menos. El citado remate, como único, tendrá lugar el Domingo 21 de Mayo inmediato en esta Sala Consistorial á las doce de su mañana; y no se admitirá proposicion á dicho arrendamiento que no cubra al menos la cantidad de 5,000 rs., y todo bajo las condiciones estipuladas en el expediente instruido que estará de manifiesto. Simancas 28 de Abril de 1854. — El Presidente de la Junta de propietarios, Pedro Herrero.

El profesor D. Antonio Ortega, dedicado á la Medicina operatoria, habiendo trabajado por mucho tiempo, en compañía de D. Pedro Gonzalez Velasco, en la anatomía práctica y las operaciones, como consta por documentos que obran en su poder; se halla establecido en Valladolid, donde ha practicado con el éxito mas brillante notabilísimas operaciones, muy particularmente las que han recaido en el órgano precioso de la vista.

Con estas garantías, pues, ofrece al público sus conocimientos; y hace presente á los enfermos de ojos que le han consultado, que ha principiado, por ser época á propósito para muchas de estas dolencias, el tratamiento y práctica de operaciones necesarias, con que recuperar la facultad de ver.

Nive plazuela de las Angustias núm. 5.

Se venden una tierra de labor de 60 obradas bajo un vallado y otra casi contigua de 2 y media, con inclusion de un lagar-bodega, en actual servicio: una y otra á la salida de Viana de Cega y lindando con su camino Real á Puente Duero. El Sr. D. José G. de los Rios, del Comercio de esta Ciudad, dará razon del vendedor.